



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – COMPETENCIA DESLEAL
DEMANDANTE	CATDOG C.V. SAS
DEMANDADO	MARIO ALEJANDRO BEDOYA PATIÑO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00212 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la presente demanda por ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL promovida por CATDOG C.V. SAS, en contra del señor MARIO ALEJANDRO BEDOYA PATIÑO, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1. Allegará escrito mediante el cual se otorgue poder para promover la demanda de la referencia, toda vez que efectuada la revisión integral de los anexos allegados con la demanda no se encontró el referido documento, que, entre otras cosas, no fue mencionado en la relación de los anexos de la demanda, lo cual permite reafirmar que no se aportó. (Art 84 del CGP - numeral 1)
2. En la demanda indicará la designación del juez que se estima competente para conocer de la misma, por cuanto está dirigida al Juez Civil Municipal. Art. 82 del CGP (numeral 1°)
3. Dará armonía a los hechos de la demanda, toda vez que en el hecho N° 1, se afirma que el demandado MARIO ALEJANDRO BEDOYA PATIÑO trabajó al servicio de la sociedad demandante **desde** el día 21 de diciembre de 2021, no obstante, en el hecho N° 5 manifiesta que la relación laboral finalizó el 02

de julio de 2021, lo cual resulta incoherente, por cuanto se adujo que la relación inició el 21 de diciembre del mismo año.

4. Teniendo en cuenta que en la narración fáctica se afirma que el señor BEDOYA PATIÑO se vinculó laboralmente a la sociedad VONDI VETERINARIA S.A.S., entre otras cosas, dando a entender que los actos de competencia desleal realizados por aquel están beneficiando a dicha sociedad en la cual está utilizando el conocimiento adquirido en CATDOG C.V. SAS, así como su plan de mercadeo, inclusive "llevándose a los trabajadores" con engaño; deberá indicar por qué promueve la demanda únicamente contra el señor BEDOYA PATIÑO, y no contra la sociedad VONDI VETERINARIA S.A.S.

Lo anterior, en atención al inciso 2 del artículo 22 de la Ley 256 de 1996 (por la cual se dictan normas de competencia desleal), el cual establece: "*Si el acto de competencia desleal es realizado por trabajadores u otros colaboradores en el ejercicio de sus funciones y deberes contractuales, las acciones previstas en el artículo 20 de esta Ley, deberán dirigirse contra el patrono.*"

5. Destinará un hecho de la demanda para precisar en qué consisten los perjuicios morales cuyo reconocimiento y pago solicita en las pretensiones.
6. Indicará de dónde obtuvo la dirección electrónica reportada en la demanda para efectos de notificación de la parte demandada, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
7. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, se advierte que además de presentar el escrito de subsanación, allegará la demanda integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.
8. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como el envío del escrito mediante el cual subsane la demanda. (Inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 079

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de junio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abda0dc0d6260528c836053df88164c8f1e1561f8f36a152ef796ab25c1d66e**

Documento generado en 13/06/2023 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>